

ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

LA PORTUARIA

ESTATUTO- COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO " LA PORTUARIA"

TITULO I-CAPITULO UNICO-

GENERALIDADES

Artículo 1º La Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA PORTUARIA" se constituyó el 20 de diciembre de 1965, reconocida por Resolución Directoral N.º 026-ONDECOOP e inscrita su Personería Jurídica en el asiento 1 fojas 199 del Libro 1 de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas del Callao.

En cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, modificó su estatuto adecuándose a dicha norma legal, acto que corre inscrito en el asiento 01, De la Ficha N.º 102 Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas del Callao, Posteriormente modifico sus estatutos los mismos que corren inscritos en los asientos B0003 de la Partida Electrónica N.º 70009716 del Registro de Personas Jurídicas del Callao partida en la cual también se consigna su actual denominación.

La cooperativa se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros e inscrita en el respectivo Registro Oficial, con el Certificado N.º 059- S.B.S.

LA COOPERATIVA adecua su estatuto a las disposiciones contenidas en la Ley 30822 – Ley que modifica la Ley N.º 26702-Ley General del Sistema Financiero -respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito-

LA COOPERATIVA solo opera con sus socios y no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros.

BASE LEGAL

Artículo 2º: La cooperativa se rige por el presente estatuto, la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero Ley N.º 26702- y sus modificatorias en especial por la Ley N.º 30822 y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

La cooperativa se encuentra regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's a través de la superintendencia adjunta de cooperativas.

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 3º : La denominación social es: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA PORTUARIA", pudiendo utilizar la denominación abreviada COOPAC "LA PORTUARIA". Su modalidad es de usuarios y de calidad abierta. Su domicilio es la ciudad del Callao- Provincia Constitucional del Callao.

DURACION Y AMBITO

Artículo 4º : El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción ó ámbito geográfico abarca todo el territorio nacional siendo su principal centro de operaciones la Provincia Constitucional del Callao **pudiendo establecer la apertura, traslado o cierre de oficinas, agencias, sucursales. Así como el uso de locales compartidos, en cualquier lugar del país.**

RESPONSABILIDAD

Artículo 5º: La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de sus socios a las aportaciones suscritas.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6º: El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado, constituida por las aportaciones de los socios.

El capital social al 30 SETIEMBRE 2018 asciende a la suma de S/. 11'934,319. 00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 7º: Los objetivos de la Cooperativa son:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar la educación cooperativa. Asegurándose que los delegados, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo
- c) Promover y garantizar el bienestar de sus socios y familiares directos a través de su Programa de Previsión Social, constituyendo y administrando Patrimonio Autónomo de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia y Patrimonio Autónomo de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps. Las operaciones y contratos relativos a los Patrimonios Autónomos que administre la Cooperativa son actos cooperativos ausentes de lucro e intermediación.

Artículo 8º: Para lograr los objetivos, la Cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- 1) Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- 2) Recibir depósitos de sus socios.
- 3) Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- 4) Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados.
- 5) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 6) Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus socios.
- 7) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tenga cotización en la bolsa de valores, emitidas por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 8) Adquirir bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 9) Realizar operaciones crediticias de cualquier tipo con otras cooperativas, organismos, entidades y empresas del sistema financiero nacional o extranjera.
- 10) Efectuar operaciones en moneda extranjera.
- 11) Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras instituciones cooperativas.
- 12) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- 13) Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.
- 14) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de LA COOPAC.
- 15) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS.
- 16) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 17) Integrarse con otras cooperativas, sean estas centrales, federaciones, confederaciones y otras formas de integración, permitidas por la Ley General de Cooperativas.
- 18) Ser socias de otras cooperativas, pudiendo participar como socias de otras personas jurídicas no cooperativas, en beneficio de sus socios con conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 19) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
- 20) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
- 21) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.

- 22) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- 23) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- 24) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 25) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
- 26) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPAC adquirente.
- 27) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 28) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 29) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

La Cooperativa podrá realizar otras operaciones y servicios diferentes a las que son propias para satisfacer las necesidades de sus socios, siempre que éstos sean solamente accesorias o complementarias a su objeto social y constituyan, como máximo, ingresos de hasta el 10% de sus ingresos totales

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 9º: Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales con capacidad legal, así como sus descendientes.
- b) Las personas Jurídicas y en especial las pequeñas y las micro-Empresas.

Artículo 10º: Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar o pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración y el importe del número de certificado de aportación que determine la Asamblea General.
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y sociales.
- c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General ó del Consejo de Administración, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Participar activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- e) Asistir y participar en las reuniones ó asambleas y actos que sean convocados por la Cooperativa.
- f) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.

Artículo 11º: Son derechos de los socios:

- a) Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la cooperativa.
- b) Elegir y ser elegido como delegado o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el estatuto y

reglamento electoral.

- c) Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- d) Asistir y participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- c) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, pudiéndose diferir su aceptación cuando existan deudas a favor de ella ó cuando su situación económica-financiera no lo permita.
- d) Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General.

4

Artículo 12°: La Cooperativa por ningún motivo ó concepto concederá ventajas, preferencias ó privilegios a sus promotores, fundadores, dirigentes, funcionarios o empleados, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

Artículo 13°: La condición de socio ó directivo se pierde por:

- a) Renuncia escrita
- b) Fallecimiento
- c) Por enajenación total de sus aportaciones, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, siempre que la deuda registre atrasos por más de 120 días.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración y previa investigación la cual deberá respetar los principios del derecho a la legítima defensa y el debido proceso, por cualquiera de las siguientes causales;
 - Perder cualquiera de los requisitos para ser socio.
 - Incumplir las obligaciones económicas (Voluntarias o Legales) y asociativas contraídas con la Cooperativa.
 - Ser condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa y de cualquier otra persona sea natural o jurídica.
 - Por actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente perjudicando a la institución o sus representantes.
 - Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o derechos de la cooperativa para fines particulares.
 - Por recibir de la cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija y bajo cualquier modalidad.
 - Por registrar en forma reiterada morosidad en el pago de los créditos otorgado por la cooperativa.
 - Por propalar noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de ahorros o aportaciones causando pánico financiero y produciendo alarma en los socios y la población en general.
 - Es causal de remoción del cargo de directivos, la inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas durante el período anual, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 14: Las infracciones o faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General de ser el caso con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.

c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inc., d) del Art. 13 del presente estatuto.

Artículo 15: Los socios afectados por las sanciones referidas en el Art. 14 del presente estatuto, podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (08) días de recibida la notificación de sanción, de no ser admitida la reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General más próxima.

Artículo 16: Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta a la que le acreditará sus aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados y cualquier otro derecho u otro beneficio económico que le correspondiera; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del ejercicio anual dentro del cual renunciare o fuere excluido.

El saldo neto resultante, será pagado directamente a éste ó sus herederos, dentro de un plazo máximo de seis (06) meses de producida la decisión.

No podrá destinarse más del 10% del capital social, según el Balance del último Ejercicio, para atender la devolución de aportaciones.

TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 17º: La dirección administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración y,
- c) El Consejo de Vigilancia.

La Cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración:

- a) El Comité de Educación y,
- b) El Comité Electoral.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

La Asamblea General estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la asamblea y por los delegados ó socios hábiles según corresponda. El socio que tenga la condición de Persona Jurídica ejercerá su derecho a través de su representante legal; no pudiendo elegir ni ser elegido como Delegado o Directivo.

A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia asamblea, asistirán con voz, pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa, y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la institución.

Artículo 19°: La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al consejero que estime pertinente. En el caso de que la Asamblea acuerde, por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un director de debates.

Artículo 20°: Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, **bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración:**

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, Asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarias.
- b) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los consejos y comités, y disponer las acciones judiciales correspondientes, en el caso de que existan indicio de responsabilidad civil ó penal de los dirigentes.
- c) Determinar el número mínimo de certificados de aportación que deban suscribir y pagar los socios.
- d) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación y distribución de los remanentes, excedentes; así como la emisión de obligaciones. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- e) Fijar las dietas para los miembros titulares de los consejos y comités, así como los gastos de representación del presidente del Consejo de Administración para casos excepcionales.
- f) El reconocimiento y pago de dietas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones;
 - i) Debe ser aprobado por la Asamblea General, cuya decisión será comunicado a todos los socios, consignando el monto de las dietas
 - ii) El sustento del monto de las dietas acordado por la Asamblea General debe ser informada a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita la SBS.
 - iii) El informe que emita la auditoría externa debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los puntos precedentes y otros conforme lo establece el punto ix) del literal l) del numeral 1) de la Ley N° 30822. Los gastos de representación, cuyo monto debe ser aprobado por Asamblea General se asignan únicamente al presidente del Consejo de Administración y para actos oficiales de representación a favor de la cooperativa.
- g) Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y Comité de Educación.
- h) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.

Artículo 21°: Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesaria y en cualquier momento, incluso simultáneamente con la de naturaleza ordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto y el reglamento de elecciones.
- b) Autorizar la propuesta del Consejo de Administración, la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación con el patrimonio neto, el equivalente al 20 % para adquisición o enajenación, y el 25 % para gravamen.
- c) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d) Remover a los miembros del Consejo de Vigilancia cuando se declare improcedente y/o infundado los motivos por lo que este órgano la hubiere convocado, así como excluir a los delegados ó socios hábiles que hayan solicitado dicha asamblea, cuya decisión sea la misma.

- e) Resolver sobre las reclamaciones y apelaciones de los socios afectados o excluidos en virtud de resoluciones emanadas del Consejo de Administración.
- f) Pronunciarse sobre asuntos de interés general, aún cuando correspondieran verse usualmente por la asamblea general ordinaria.

CAPITULO III CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22°: La convocatoria a Asamblea General, que debe efectuar el Consejo de Administración, se realizará con una anticipación no menor a ocho (08) días a la fecha de celebración de esta.

La convocatoria se realizará mediante citación personal o por aviso en diario de circulación nacional, o por cualquier medio de comunicación indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Artículo 23°: El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos;

- a) Cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los delegados o socios hábiles, según correspondan con indicación de la agenda.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c) Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

Artículo 24°: El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente para la realización de la Asamblea General Ordinaria. El Consejo de Vigilancia deberá convocar dentro de los 25 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 20° del presente estatuto.

Artículo 25°: Los Delegados o socios hábiles según corresponda, podrán recurrir y solicitar al Juez del domicilio social de la Cooperativa, que convoque a la Asamblea General mediante un Proceso No Contencioso, cuando no se cumpla los preceptos establecidos en los inc. a) y b) del Artículo 23 y Artículo 24 del presente estatuto.

Artículo 26°: La Asamblea General quedará válida y legalmente constituida, en primera convocatoria, si a la hora indicada están presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la asamblea quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los delegados ó socios hábiles, según corresponda.

Cuando no se alcance el porcentaje, antes señalado, se efectuará en segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los 15 días siguientes en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados o socios hábiles presentes.

Artículo 27°: En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los Delegados o socios hábiles según sea el caso, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en los incisos a) y c) del artículo 21 del presente estatuto, para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados o socios hábiles presentes.

En las asambleas, cualquiera sea su naturaleza y en toda elección cooperativa, no se admitirán votos por poder.

Artículo 28°: Los delegados o socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la Evaluación de facultades y obligaciones, incluida lo previsto en el inc. a) del artículo 20 del presente estatuto, ante la Asamblea General.

Artículo 29°: De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será

firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración saliente y dos delegados o socios designados por la misma.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 30°: El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (02) suplentes elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Administración debe instalarse dentro de los tres (03) días siguientes a la Asamblea y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, a su Presidente, Vice-presidente, secretario y Vocales, respectivamente.

Artículo 31°: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el Gerente.

Artículo 32°: El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo, quórum y demás requisitos para la validez de éstas será establecido en el reglamento correspondiente, estableciéndose que para el funcionamiento de los Consejos el quórum es de la mitad más uno de sus miembros y que sus acuerdos se adoptan conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 33°: Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- c) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa.
- e) Pronunciarse sobre los informes económicos, financieros y administrativos que le presente la Gerencia.
- f) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- h) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales y extranjeros, que le permitan el logro de sus objetivos.
- i) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazo, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de sus atribuciones delegables.
- k) Presentar a la asamblea general el informe anual y los estados financieros.
- l) Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- m) Autorizar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
- n) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como de los integrantes de los comités de apoyo, salvo las del Comité Electoral.

- o) Autorizar, la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación con el patrimonio neto, el equivalente al 1% para adquisición o enajenación, y el 2% para gravamen.
- p) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- q) **Asegurar o garantizar que la cooperativa tenga un patrimonio efectivo mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.**

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

- Artículo 34°** : Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:
- r) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponda al Gerente General.
 - s) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
 - t) Elaborar, conjuntamente con el Secretario y el Gerente General, el proyecto de agenda de la Asamblea General y sesiones del Consejo de Administración.
 - u) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
 - v) Resolver asuntos urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
 - w) Suscribir, con el gerente general, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como Títulos-Valores, contratos, balances entre otros.
 - x) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
 - y) Evaluar los informes de la auditoría interna y externa, y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.

Artículo 35°: El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste. Además, asume la Presidencia del Comité de Educación.

Artículo 36°: El secretario adicionalmente a las funciones propias que le corresponde como miembro del consejo, supervisa la redacción de las actas y debe coordinar con el presidente las citaciones de la documentación que debe entregar a los integrantes del consejo y la difusión de las actas. Así como elaborar, conjuntamente con el presidente y gerente, la agenda a tratar en las sesiones.

Artículo 37°: Los vocales titulares tienen atribuciones generales y específicas que la ley general de cooperativas les asigna, sin perjuicio a las obligaciones que se asigne en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE CONTROL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 38°: El control de la Cooperativa está a cargo del Consejo de Vigilancia, que actuará sin interferir, ni suspender el ejercicio de los órganos Fiscalizados; está integrado por tres (3) miembros titulares y un (01) suplente.

Es el órgano encargado de velar por la legalidad de los actos que realicen los órganos de gobierno y el ente ejecutor de la Cooperativa, por la veracidad de las informaciones que éstos emitan, y la seguridad de sus bienes.

Artículo 39°: El Consejo de Vigilancia cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que depende orgánica y funcionalmente de ésta.

Artículo 40°: Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir de entre sus miembros titulares a su presidente y secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno.
- d) Solicitar al presidente del Consejo de Administración y/o gerente general informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General, de las disposiciones de la Ley, las normas reglamentarias dictadas por la autoridad competente, el presente estatuto y los reglamentos internos.
- e) Vigilar que los valores, los títulos y los fondos en caja y en bancos o los que la Cooperativa tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los bienes de la Cooperativa y particularmente de las que ella reciba de los socios.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
- h) Inspeccionar los Libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités, así como los Registros de socios, Registro de concurrentes a la Asamblea General, el Padrón Electoral.
- i) Velar por el fiel cumplimiento de la presentación de los informes que requiera las autoridades y organismos públicos correspondientes.
- j) Vigilar el curso de los juicios en la que la Cooperativa fuere parte.
- k) Convocar a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración, requerido previamente para ello, no lo hiciere, en cualquiera de las siguientes causales:
 - Cuando se encuentre vencido los plazos establecidos por el presente estatuto.
 - Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, al presente estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General, en que incurran los órganos fiscalizados.
- l) Proponer al Consejo de Administración las ternas de firmas Auditoras externas a las que está obligada por Ley.
- m) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, con el presente estatuto, con los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- n) Verificar que el informe que emita la auditoría externa se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento de los puntos i) y ii) del literal f) del Artículo 20 del presente estatuto.

Artículo 41°: Producida la objeción a que se refiere el inc. m) del artículo 40 del presente estatuto, el Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizador para tratarse sobre el particular, de no mediar un entendimiento se someterá tal objeción a la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE APOYO

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 42°: El Comité Electoral es el órgano permanente y autónomo de la Cooperativa que, por delegación de la Asamblea General, es la máxima autoridad en materia de elecciones, por tanto, está encargada de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, tanto en las elecciones en las que debe renovarse los tercios de delegados y/o de los miembros de los Consejos y Comités.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplentes elegidos por la Asamblea General, entre

quienes se elegirán a su Presidente, Vice-presidente y Secretario.

Sus funciones se regirán por el Reglamento de Elecciones aprobado por Asamblea General, el mismo que sólo puede ser interpretado por dicho órgano de apoyo. Sus fallos en materia electoral son inapelables, salvo lo prescrito en el Reglamento de Elecciones.

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 43°: El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de educación cooperativa, de cuya ejecución da cuenta la gerencia general.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, uno de los cuales es el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien los presidirá y dos (02) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vicepresidente y secretario.

Artículo 44°: Son atribuciones del Comité de Educación:

- a) Desarrollar acciones de formación y capacitación técnica y doctrinaria para los socios y trabajadores de la Cooperativa.
- b) Mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional.
- c) Difundir a los socios sobre sus deberes y derechos en la Cooperativa y de los servicios que brinda ésta.
- d) Elaborar un Plan de Trabajo al Consejo de Administración que sirva de sustento a su presupuesto, que dicho consejo debe elevar a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar un informe, dentro de los primeros treinta (30) días del año de las actividades desarrolladas durante el año anterior, el mismo que será presentado ante el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 45°: REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EJERCER CARGO DE DIRECTIVO. -

Los directivos titulares o suplentes de los Consejos y Comités deben cumplir adicionalmente a los requisitos previstos en el Reglamento General de Elecciones, los requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos establecidos en el numeral 3) del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas ni en los impedimentos estipulados en el artículo 20 de la Ley 26702- General del Sistema Financiero. **La idoneidad moral será calificada o definida en el Reglamento Interno de cada Consejo o Comité.** También deben acreditar conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa. **La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como grave, pasible de sanción.**

Para ocupar el cargo de dirigente, el delegado o socio hábil, debe asistir y aprobar los cursos de Cooperativismo y Gestión Empresarial que para tal efecto dicte la Cooperativa, adicionalmente deberán demostrar idoneidad moral y experiencia en funciones o cargos similares.

Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos, quedan eximidos de esta responsabilidad los dirigentes que hagan constar en el acto su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

Artículo 46°.- PRORROGA DE FUNCIONES DE DIRECTIVOS

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Artículo 47.- ELECCION Y REELECCION DE LOS DIRECTIVOS

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo, salvo que el directivos haya sido reelegido para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de directivo salvo los casos o situaciones previstas en los párrafos siguientes.

Los directivos titulares del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer el cargo de directivo del Consejo de Vigilancia.

En ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando;

- i) Un directivo suplente es elegido titular en el mismo órgano.
- ii) Un directivo suplente es nuevamente elegido suplente.
- iii) Un directivo, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 48.- DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un (01) año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Los dirigentes suplentes deben participar en las sesiones de sus respectivos consejos o comités al que fueron elegidos, tienen derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS

Artículo 49° : DEFINICION Y ALCANCES

El delegado es un socio hábil que previa elección, representa a los socios ante la Asamblea General.

Artículo 50 ° : ELECCION Y REELECCION E IMPEDIMENTO DEL DELEGADO

Vencido el mandato de los delegados estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que inicia sus funciones como delegado, salvo que el delegado haya sido reelegido para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que inicia funciones como delegado; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de delegado.

No pueden ser delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa

Los delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución económica por participar en las asambleas a las que sean convocados

CAPITULO X DEL GERENTE

Artículo 51°: El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración.

El Gerente está obligado a cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral, de acuerdo con las disposiciones del literal j), numeral 1 del art. 1° de la Ley General del Sistema Financiero –Ley

N°26702, modificada por Ley N° 30822. Para ejercer el cargo no deberá estar incurso en los impedimentos prescritos en el art. 33°, numeral 3) de la Ley General de Cooperativas ni en el art. 20° de la ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero –Ley N°26702.

Artículo 52° : El Gerente tiene las atribuciones básicas y especiales siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente, apoderado o funcionario que designe el Consejo de Administración y dentro de los límites que ahí se establezcan; Las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de los retiros de fondos de las instituciones bancarias y otras instituciones financieras, los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte y los títulos valores y demás instrumentos por lo que se obligue a la Cooperativa, así como realizar las operaciones propias a los negocios bancarios.
- c) Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- d) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto. Excepto a las sesiones del Comité Electoral.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Adquirir o enajenar o gravar los bienes y derechos de la Cooperativa, hasta el equivalente al 1% del patrimonio neto para adquisición o enajenación, y el 2% para gravamen.

Artículo 53° : El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuere el caso.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporciones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- h) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- i) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j) Las demás responsabilidades señaladas en la Ley General de Cooperativas, Ley General de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros, Ley General de Sociedades.

**TITULO V
DEL REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I**

DEL PATRIMONIO

Artículo 54°: El patrimonio de la Cooperativa está formado por: El Capital social, la reserva cooperativa, los resultados acumulados y las donaciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa, al 30 SETIEMBRE 2018, asciende a S/. 18'993,261

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES

Artículo 55°: El capital social es variable e ilimitado, está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre éstos, por tanto, esto no requiere Escritura Pública o Declaración especial en el que conste dicho importe.

El aumento de capital puede originarse por, nuevos aportes, la capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedente de revaluación, y demás casos previstos en la ley y no requiere ser inscrito ante la SUNARP.

La Cooperativa podrá revalorizar sus activos fijos, voluntariamente o por mandato legal, el excedente resultante de la revalorización incrementará preferentemente y en su totalidad la reserva cooperativa.

El capital social, al 30 SETIEMBRE 2018, asciende a S/. 11' 934,319.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

Artículo 56°: El capital social está representado por Certificados de Aportación de un valor nominal de S/. 25. = debiendo abonar el equivalente a cuatro (04) certificados para constituirse como socio. El número de certificados podrá incrementarse por decisión del Consejo de Administración, empero no podrá reducirse.

Artículo 57°: El socio para considerarse hábil debe pagar en efectivo el número de certificados de aportación mensual, que fije la Asamblea General.

Los aportes al capital social deberán ser conforme lo establece el reglamento respectivo.

La devolución de los aportes en los casos de retiro o exclusión se hará conforme lo determina la Ley General de Cooperativas y el reglamento respectivo, y en el plazo establecido en el presente estatuto, siempre y cuando éstos no reduzcan el capital social por debajo del mínimo legal exigido.

Artículo 58°: Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones.
- c) Los montos necesarios para fines específicos.

**CAPITULO III
DEL BALANCE GENERAL**

Artículo 59°: Al cierre de cada ejercicio económico, se elaboran los Estados Financieros, los cual son presentados ante la Asamblea General Ordinaria para su análisis, examen y aprobación, éstos deben ser

entregados a cada delegado, con una anticipación de quince (15) días calendarios o naturales a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VI CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 60°: La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las siguientes causales;

- a) Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por el reglamento.
- b) Por la pérdida del 25% del capital social.
- c) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- d) Por quiebra o liquidación extrajudicial, y voluntariamente por el voto afirmativo de por lo menos 2/3 partes de los delegados o socios hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, acuerdo que deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de diez (10) días.
- e) **Por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros y por las causales previstas en la Legislación de la materia.**

Artículo 61°: La asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos tres (3) miembros, que pueden ser socios de la Cooperativa.

Artículo 62°: El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Ley General de Cooperativas y las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO VII CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 63°: El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentada por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados o socios, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- b) Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las 2/3 partes de los delegados o socios hábiles presentes.

TITULO VIII CAPITULO UNICO DE LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO

Artículo 64°: Las dudas, que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

Segunda: Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito, previo a su

elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes, según las normas legales y estatutarias en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Consejo de Administración queda facultado a modificar y/o ampliar el presente estatuto, por recomendación u observación expresa de las autoridades competentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea General que se efectúe con posterioridad a tales variaciones.

Segunda: El Consejo de Administración queda autorizado para tramitar la inscripción del presente estatuto ante la Oficina de Registros Públicos del Callao.

El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre del año 2018.

DE LAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPS

Artículo 65.- La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, cuando tenga conocimiento de irregularidades sustentada en la marcha de la cooperativa, se encuentra facultada para; Convocar a Asamblea General si el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, requeridos para ello, en caso no lo hagan dentro de los seis (06) días hábiles o no señalen en la agenda materia de convocatoria los temas requeridos por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. La Asamblea General debe realizarse en primera convocatoria dentro de un plazo no menor a cinco (05) días ni mayor a once (11) días hábiles, contados desde que se efectuó la convocatoria con el quorum requerido en el presente estatuto; y, en segunda convocatoria luego de transcurrida una hora, contada desde la señalada para la primera convocatoria con el quorum requerido en el presente estatuto.

La convocatoria que efectúe la Superintendencia Adjunta de Cooperativas será publicada mediante aviso en el diario oficial “El Peruano” y en un diario de mayor circulación de la circunscripción de la sede principal de la cooperativa.

En la Asamblea General convocada por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, el representante de esta o el colaborador técnico según corresponda, actúa como veedor con voz y sin voto, y como primer acto solicita que se elija un director de debates de la Asamblea General. El representante de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas o el colaborador técnico, está facultado para suscribir la constancia de convocatoria y quorum de la Asamblea General siendo suficiente para efectos Registrales la presentación de la Resolución de la citada Superintendencia Adjunta disponiendo la convocatoria y la constancia de convocatoria y quorum correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los directivos con mandato vigente al 01 enero 2019, fecha en que entra en vigencia de la Ley N° 30822- Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs – y que se encuentren en su segundo periodo consecutivo producto de su reelección, solo pueden volver a postular nuevamente, transcurrido un periodo de dos (02) años, contados a partir de vencimiento de mandato o culminación de su periodo, tal como lo establece el presente estatuto.

Los directivos que se encuentren cumpliendo un primer mandato y este haya culminado el 01 ENERO 2019 podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto.

Segunda: La disposición establecida en el primer párrafo del artículo 50 del estatuto, referida a la obligación de descansar uno (01) o dos (02) años para la elección o reelección del delegado, se aplicará a partir del año 2020; manteniéndose vigente los otros impedimentos.

Tercera: Para el inmediato proceso electoral de renovación de tercios de directivos, le son de aplicación las disposiciones contenidas los 45, 47, 49 del presente estatuto.